



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Catorce de junio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00441-00

Se requiere al togado que representa los intereses de la parte demandante, para que de conformidad con el Art. 290 del C. G. del P., gestione la citación para la notificación personal de la demandada, acorde con lo dispuesto en el ordinal tercero del proveído del 11 de febrero de 2022, la cual brilla por su ausencia. Lo anterior, en aras de salvaguardar la garantía fundamental a un debido proceso de la parte pasiva, Art. 29 de la C.P., Para lo cual se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estados de esta providencia, para que acredite las gestiones realizadas tendientes a obtener la notificación de SANDRA LILIANA CHAVERRA VARGAS; lo anterior so pena de inactivar la corriente causa liquidatoria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07ce7ddf27a9846f695fb819eb21e70f821fc2f84d28ce45c230eed2997d9e9a
Documento generado en 14/06/2022 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>